

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iruñaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 8 de enero de 1956

Núm. 8

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETOS de 6 de enero de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan	210	Orden de 2 de enero de 1956 por la que se destina a la 221 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Badajoz) al Capitán de Infantería don Isidro López Albedin	227
Otros de 6 de enero de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se mencionan	210	Otra de 2 de enero de 1955 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) al Capitán de Infantería don José Gómez Forero	227
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 27 de diciembre de 1955 por la que se nombra al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa para la Administración del Protectorado de España en Marruecos	211	Otra de 2 de enero de 1956 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) al Comandante de Infantería don Andrés Sancho Ruiz	227
Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se asciende a don Antonio Fleitas Pérez, Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea	211	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra de 3 de diciembre de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 14	211	Orden de 28 de diciembre de 1955 por la que se nombran Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a los señores que se indican	227
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone que don Luis Leante Lapazarán, Juez comarcal de Fortuna, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables	225	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Practicantes de segunda de la Escala Auxiliar del Personal de Sanidad de Prisiones a los señores que a continuación se indican	226	Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede a don José Luis de Hinojosa García, Secretario de Magistratura del Trabajo, de primera categoría, el pase a la situación de excedencia voluntaria	227
Otra de 3 de enero de 1956 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera a don Cristóbal del Río Márquez	226	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.»	227
Otra de 3 de enero de 1956 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz a don Modesto S. Campo Fernández	226	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira	227
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.	226	Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Anónima Sede»	228
Otra de 9 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.	226	Otra de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Romero Alonso	228
Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación que se indica el Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don Eduardo Gras Guarro	226	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se confirma en el Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Juan García Roca	226	Orden de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de equipos radioeléctricos AD-87, modificados	228
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Caballería don Alfonso Navarro Soler	226	Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de radiobalizas «Z»	228
Otra de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distin-	226	Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de equipos de frecuencia portadora tipo TF 4 S.	228
		Otra de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cable telefónico	228
		Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de autobastidores Pegaso	228

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de motores Diesel Pegaso .....	228	ción de Harinas. S. A.» (C. A. F. H. A. S. A.), en el puerto de Ceuta, con destino a la construcción de una fábrica de harinas .....	230
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de vehículos «Pegaso» .....	229	<b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</b> —Rectificando la adjudicación definitiva de la subasta de obras que se indica a favor de don Delfin Zubero Badiola .....	231
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>EDUCACION NACIONAL</b> — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas</i> .—Aprobando el proyecto de obras, reformado, de construcción de edificio para Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña .....	231
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Anunciando concurso para proveer las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos .....	229	<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Convocando a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid .....	231
<b>ASUNTOS EXTERIORES</b> —Protocolo comercial hispano-japonés .....	229	Nombrando el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliaría de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música de Madrid .....	232
<b>JUSTICIA</b> — <i>Dirección General de Justicia</i> .—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan .....	229	<b>INDUSTRIA</b> .— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero de 1956 .....	232
<b>OBRAS PUBLICAS</b> .— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Henrick Hjalmar Boris Madelung para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Cala Mondragó, en término municipal de Santany (Baleares), para la construcción de una caseta-varadero .....	229	Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita .....	232
Autorizando a don Salomón Hassan Gabay, en nombre y representación de la «Compañía Andaluza de Fabrica-		<b>ANEXO UNICO</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS** de 6 de enero de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Fray Ernesto Paternó Castello di Carcati,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor José María Peralta Salazar,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

**DECRETOS** de 6 de enero de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se mencionan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Gabriel Apor de Altorja,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfonso Merry del Val y Alzola,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Pedro López García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Melchor de las Heras,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Montilla Cano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José Maria Ruiz Salas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Merito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se nombra al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa para la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de septiembre último para proveer vacantes existentes en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Cabos primeros y Policías Armados del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Península, que a continuación se relacionan:

Cabos primeros:

D. Celso Muñoz Alvarez y  
D. José Ramírez Santos.  
Policías Armados:  
D. José García Millán.  
D. Amador Luque Camacho y  
D. José de las Nieves Estévez.

Todos ellos percibirán, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se ascende a don Antonio Fleitas Pérez, Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Antonio Fleitas Pérez a Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del 2 del actual, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 14.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306),

Está Presidente del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número catorce, el cual se registrá por las siguientes normas:

### A) Normas de carácter general.

I. *Peticiones.*—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden

II. *Documentación.*—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145), es decir, que deberán venir acompañadas:

a) Hoja de servicios o filiación, según proceda.

Copia literal únicamente de las subdivisiones que comprendan los datos de filiación, «empleo o grados que ha obtenido», «Cuerpo o situaciones en que ha permanecido desde su ingreso en el servicio», «condecoraciones» y «procedimientos a que se ha hallado sujeto».

b) Hoja de hechos o de castigos, según proceda

Copia literal de las mismas.  
No es necesario acompañar la referida documentación cuando al pedir el ingreso en la Agrupación o tomar parte en otros concursos anteriores haya sido ya remitida a la Junta, ya que es sólo obligatorio hacerlo una sola vez. Será suficiente que en el oficio de remisión se haga así constar.

No es tampoco necesario el informe marginal mas que en los casos en que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que fué enviada la documentación así lo aconseje.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la filiación y hoja de castigos, informados por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas

En todos los casos las solicitudes de

destino deberán venir acompañadas de un certificado expedido por el Médico del Cuerpo donde preste sus servicios, si está en activo el solicitante, o de la plaza si se encuentra en otra situación, en la cual se hará constar que el peticionario es apto físicamente para desempeñar las vacantes que solicita, así como que no padece enfermedad de carácter contagioso.

III *Curso*—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de «Reemplazo voluntario», en cuyo caso la instancia será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante la Autoridad Militar encargada de dar curso a la petición de destino comprendiese que ésta no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo de admisión que mas adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición justificando el retraso producido.

Serán condiciones indispensables para que estas peticiones adelantadas telegráficamente sean tomadas en consideración por la Junta Calificadora:

a) Que las instancias que las confirman estén presentadas en el Organismo que anteriormente se indica para cada caso (Norma II. documentación) antes de finalizar el plazo de admisión.

b) Que el telegrama adelantando la petición esté cursado también en plazo legal

c) Que la instancia tenga entrada en la Sección de la Junta Calificadora dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las Autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

IV *Plazo de admisión.*—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Ministerios del Ejército, Marina y Aire disponer lo conveniente para que se reproduzca, a la mayor brevedad, en sus Diarios o Boletines al objeto de obtener la máxima difusión posible, según está dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 15 de julio.

V *Anulación y renunciaciones.*—Se considerará nula toda petición que no esté

debidamente documentada que se reciba con posterioridad a la terminación de los plazos señalados, así como las que carezcan de algunos de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulen.

Se recuerda a los solicitantes que, adjudicado un destino, no se podrá renunciar a él, ya que el interesado se compromete a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo, y por lo tanto ni la Junta Calificadora que lo otorgó ni el Centro, Organismo, o Empresa que lo facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar, a petición propia, a la situación de «Reemplazo Voluntario», en la que deberá permanecer el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las imitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino, y por lo tanto causaría baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

**VI. Reclamaciones.**—Los Organismos afectados por este concurso que con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295) deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada éstas en la Junta Calificadora antes de los diez días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, «se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que por lo tanto renuncian a efectuar reclamación alguna».

**B) Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos.**

**I. CLASIFICACIÓN.**—Los destinos que se anuncian se clasificarán en:

a) Primera clase.—*Destinos de carácter administrativo.*

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar o clasificados de «muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase.—*Destinos de carácter administrativo.*

Para Suboficiales con clasificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase.—*Destinos de tipo subalterno.*

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) *Destinos especiales.*

Para los que estando clasificados demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieran para cada uno de ellos.

**II. DEVENGOS.**—Cada una de las categorías o clases de vacantes se subdivide en:

a) *Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.*

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase que no tenga carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 15 de marzo de 1951, o el que se señale en lo sucesivo para los mismos según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

b) *Otros destinos.*

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo. No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impondrán a los funcionarios civiles que presten servicios en el Organismo o Dependencia.

**III. PETICIONARIOS.**—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario» justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1953 se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expectación de Destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en algunos de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría, no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por se-

gunda vez y sucesivas podrán ser solicitadas además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello por los que estén para ocupar destinos de segunda clase.

**C) Vacantes para determinadas clases de tropa (cuarta clase).**

**I. Peticionario.**—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo en 17 de julio de 1952 continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán, si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase formularán su petición con arreglo al modelo número 1.

**II. Licenciamiento.**—Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa, por donde percibirán los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, previas las formalidades de revista mensual establecidas hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

**D) Viajes.**

El de incorporación al destino civil concedido será en todos los casos, y sea cualquiera la procedencia del solicitante, con pasaporte por cuenta del Estado.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 284); bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles una sola vez, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, más dos prórrogas semestrales como máximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MODELO DE INSTANCIA NUMERO UNO PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS TRES EJERCITOS

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

..... (Primer apellido)
..... (Segundo apellido)
Don ..... (Nombre)
..... (Empleo efectivo o provisiona.)

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo .....
Arma o Cuerpo ..... Destino o situación actual .....

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. ....), con derecho a solicitar destinos de ..... clase

Deseando ocupar por orden de preferencia los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número ca- torce por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de ..... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. ....).

Se adjunta el certificado médico que previene el párrafo último del inciso II, norma A), de la Orden de convocatoria.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1955.

(Firma del interesado)

(Reverso al modelo número uno.)

Empleo .....
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....
¿Posee la Medalla Militar Individual? .....
¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»? .....
Si se encuentra en Reemplazo Voluntario, ¿está autorizado para solicitar destino? .....
¿Solicita destino de inferior categoría? .....
Antigüedad en el empleo .....
Fecha de ingreso en el servicio .....
Fecha de nacimiento .....
¿Fue sometido a la prueba de aptitud? .....
¿Qué calificación obtuvo? .....
¿Tiene solicitado «Reemplazo Voluntario»? .....

Table with 5 columns: Número (1), Destino (2), Clase (3), Localidad (4), Observaciones (5)

..... de ..... de 1955.
(Firma del interesado)

(1) Indica el orden de preferencia en el que el solicitante desea ocupar la vacante.
(2) Se indicará la denominación completa de cada vacante; ejemplo: Auxiliar Telegrafista Dirección General de Correos y Telecomunicación.
(3) Primera Segunda, Tercera, ... (precisamente en letra).
(4) La del destino solicitado
(5) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), expresando con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar Individual, cesantía o categoría superior.

Excmo Sr General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

MODELO DE INSTANCIA NUMERO DOS PARA CABOS PRIMEROS

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

Informe del Jefe de Cuerpo, Centro o Dependencia

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

(Empieo)

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo.

(Arma o Cuerpo) ..... (Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone.

Que anunciado por Orden de la Presidencia de Gobierno de ..... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....) el concurso número catorce para destinos y empleos civiles que pueden ser solicitados por Cabos Primeros de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire y reviendo reunir las condiciones exigidas

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia, el destino civil que le corresponde de los relacionados al resabido de esta instancia

Se adjunta el certificado médico que previene el párrafo último del inciso II, norma A), de la Orden de convocatoria.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años

..... de ..... de 1955. (Firma del interesado)

(Reverso.)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

- Empieo .....
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....
¿Posee la Medalla Militar Individual? .....
Antigüedad en el empleo .....
Fecha de ingreso en el servicio .....
Fecha de nacimiento .....

Table with 3 columns: Numero (1), Destino (1), Localidad, Observaciones (2)

..... de ..... de 1955. (Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos
(2) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 42 de la Ley de 15 de mayo como con secuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar Individual.



**Clase primera especial. — (Destinos del Estado, Provincia o Municipio)**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Diputación Provincial*

**La Coruña.**—Dos de Auxiliares de Contabilidad dotadas con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Los aspirantes a estas plazas deberán acreditar documentalmente hallarse en posesión del título de Profesor o Perito Mercantil.) Convocada por segunda vez.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

**Clase primera especial. (Otros destinos)**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Ministerio del Aire*

**Madrid.**—Cinco de Taquimecanógrafos en la Maestranza Aérea de Madrid, dotadas con el sueldo mensual de 634,80 pesetas; 25 por 100 por carestía de vida. 158,70 pesetas, una paga extraordinaria en Navidad y media paga en 18 de julio con el 25 por 100 de plus de carestía de vida. (La velocidad mínima que deberán poseer taquigráficamente será de ochenta palabras por minuto.)

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

**Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Dirección General de Correos y Telecomunicación*

**Vich (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que soliciten, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.) Convocada por segunda vez.

**Puerto Sagunto (Valencia).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Puebla del Caramiñal (La Coruña).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Alcázar de San Juan (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Algorta (Vizcaya).**—Una de Auxiliar Telegrafista dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Almagro (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Almendrales (Badajoz).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Aranda de Duero (Burgos).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Avilés (Asturias).**—Seis de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que la anterior y sujetas a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Badalona (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Baeza (Jaén).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Bermeo (Vizcaya).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujetas a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Calahorra (Logroño).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Canfranc (Huesca).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Caspe (Zaragoza).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Corcubión (La Coruña).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Daimiel (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Elda (Alicante).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Fregenal de la Sierra (Badajoz).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Guernica (Vizcaya).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Hoyos (Cáceres).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Igalada (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Infantes (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Isla Cristina (Huelva).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones del curso. (Convocada por segunda vez.)

**Jumilla (Murcia).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Llerena (Badajoz).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Malagón (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Manacor (Mallorca).**—Una de Auxiliar Telegrafista dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Manresa (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Mérida (Badajoz).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Miranda de Ebro (Burgos).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Motilla del Palancar (Cuenca).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Motril (Granada).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Pont de Suert (Lérida).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Port Bou (Gerona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Puebla Larga (Valencia).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Puebla de Sanabria (Zamora).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Puertollano (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocadas por segunda vez.)

**Puerto de Pollensa (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Quintanar de la Orden (Toledo).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Sabadell (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Sama de Langreo (Asturias).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**San Javier (Murcia).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Tarancón (Cuenca).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Mataró (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Tomelloso (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Torrelavega (Santander).**—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Viella (Lérida).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Villafranca del Panadés (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Villanueva del Arzobispo (Jaén).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Villaviciosa (Asturias).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Verin (Orense).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Benicarló (Castellón).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Ariza (Zaragoza).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.) Disfrutará de casa-vivienda, dada la cualidad de encargado de estación limitada del que ocupe la vacante.

**Boltaña (Huesca).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda. (Convocada por segunda vez.)

**La Garriga (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda. (Convocada por segunda vez.)

**Gijón (Asturias).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas anuales y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.

#### Ministerio del Aire

**Madrid.**—Una de Auxiliar en la Región Aérea Central, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.199,88 pesetas anuales en concepto de remuneración y pagas extraordinarias reglamentarias.

#### Ministerio de Comercio. (Subsecretaría de la Marina Mercante)

**Bilbao.**—Una de Auxiliar de Oficinas de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, dotada con 8.400 pesetas de sueldo anual y pagas extraordinarias reglamentarias.

#### Ministerio de Obras Públicas

**Almería.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Guadalajara.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Jefatura de Obras Públicas, dotada igual que la anterior.

**Barcelona.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Confederación Hidrográfica

del Pirineo Oriental, dotada igual que la anterior.

#### Ministerio de Información y Turismo

**Cuenca.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Emisora de Radio Nacional de España, dotada con 4.000 pesetas anuales.

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

**Barcelona.**—Una de Auxiliar de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación anual de 1.200 pesetas y 750 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

#### Clase primera.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ministerio del Aire

**Albacete.**—Cuatro de Auxiliar Administrativo en la Maestranza Aérea, dotadas con 634,80 pesetas de sueldo mensual, 158,70 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio.

**Manises (Valencia).**—Tres de Auxiliar Administrativo para el Taller de la Base Aérea, dependiente de la Maestranza de Albacete, dotadas igual que las anteriores.

**Alcantarilla (Murcia).**—Una de Auxiliar Administrativo para el Taller de la Base, dependiente de la Maestranza de Albacete, dotada igual que las anteriores.

**Getafe (Madrid).**—Una de Auxiliar Administrativo en el Taller de la Base Aérea, afecto a la Maestranza de Madrid, dotada igual que la anterior.

#### Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

**Madrid.**—Una de Auxiliar Provincial cuarto en la Delegación de Madrid, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, incrementadas en un 20 por 100, a las que hay que agregar las pagas extraordinarias, entre las que son reglamentarias el 50 por 100 de una mensualidad en el mes de julio; una mensualidad entera en el mes de diciembre, del sueldo base, más el 20 por 100, y cuatro pagas extraordinarias en concepto de carestía de vida de una mensualidad, correspondiente al sueldo base.

#### Junta Administrativa de Obras Públicas

**Las Palmas (Canarias).**—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Sección Técnica, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, aumento del 40 por 100, 2.000 pesetas; 40 por 100 de asignación de residencia, 2.800 pesetas; aumento transitorio, 1.200 pesetas; remuneración especial, 2.000 pesetas, y pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio por un importe total de 1.166,66 pesetas.

#### Jefatura Provincial de Sanidad

**Zamora.**—Una de Auxiliar Administrativo en el Instituto Provincial de Sanidad, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida y dos mensualidades extraordinarias.

#### Ferrocarril de Santander a Bilbao

**Bilbao.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 5.520 pesetas de sueldo

anual más el 15 por 100 en concepto de plus de residencia y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

#### Ministerio de Industria y Comercio

**Madrid.**—Una de Auxiliar Administrativo de segunda en el Servicio de la Madera, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, 1.950 pesetas en concepto de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (La permanencia en el destino se entenderá supeditada al tiempo que subsista este Servicio.)

**Madrid.**—Tres de Mecanógrafo en el Servicio de la Madera, dotadas con 6.300 pesetas de haber anual, 1.350 pesetas por carestía de vida y dos gratificaciones extraordinarias. (La permanencia en el destino se entenderá supeditada al tiempo que subsista este Servicio.)

#### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

**Málaga.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.200 pesetas anuales.

#### Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

**Ciudad Real.**—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 6.000 pesetas de haber anual nominal, más dos pagas extraordinarias fijas y dos gratificaciones extraordinarias eventuales de cuantía aproximada de 375 pesetas cada una, si existen disponibilidades económicas. — (Convocada por segunda vez.)

#### Ministerio de la Gobernación

**Teruel.**—Una de Mecanógrafo en el Instituto Provincial de Sanidad, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, 1.350 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos mensualidades extraordinarias. — (Convocada por segunda vez.)

#### Ministerio del Aire

**Madrid.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Maestranza Aérea, dotada con pesetas 634,80 de sueldo mensual, 158,70 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio.

#### Ministerio de Obras Públicas—Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado

**Alicante.**—Una de Oficial de segunda administrativo en el Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, dotada con el sueldo base de 7.000 pesetas anuales; complemento del sueldo, 3.000 pesetas; veinte por ciento mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**Gerona.**—Una de Oficial de segunda Administrativo en el Grupo de Puertos de Gerona, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

#### Ministerio de Trabajo.—Instituto Nacional de Previsión

Dirección de Asistencia Sanitaria e instalaciones del Seguro de Enfermedad.—Delegación de:

**Alicante.**—Dos de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada con 11.500 pesetas de sueldo anual, más un plus de vida cara, con carácter transitorio, de 2.500 o 5.000 pesetas, según el estado civil, es decir, soltero o casado, y cuatro pagas extraordinarias equivalentes a una mensualidad del sueldo. (Han de poseerse conocimientos de mecanografía, contabilidad y cálculo mercantil).

**Cáceres.**—Una de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.



La Coruña.—Una de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Una de Auxiliar Administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

Huelva.—Una de Auxiliar Administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

#### Ministerio de Obras Públicas

Las Palmas (Gran Canaria).—Una de Oficial de segunda Administrativo en la Junta de Obras del Puerto de la Luz y de Las Palmas, dotada con 7.000 pesetas de sueldo base; 3.000 pesetas complemento de sueldo, 40 por 100 de asignación por residencia, 20 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias y bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

#### Tabacalera, S. A.

Barcelona.—Seis de Auxiliares Administrativos, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, más el 50 por 100 de plus transitorio de carestía de vida.

Gerona.—Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas igual que las anteriores.

Jaén.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Castellón.—Una de Auxiliar Administrativo dotada igual que la anterior.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

#### Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ayuntamientos

Oviedo.—Siete de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y con carácter eventual, el 15 por 100 del sueldo como plus de carestía de vida.

Puebla del Maestre (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gavá (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y con carácter eventual el 15 por 100 por plus de carestía de vida.

San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.000 pesetas anuales en concepto de indemnización por residencia.

Luque (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Baza (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Palencia de las Armas (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Higuera de Calatrava (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

León.—Siete de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias reglamentarias y otras dos voluntarias, más un plus de carestía de vida de 1.600 pesetas anuales.

Melilla.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.000 pesetas anuales en concepto de indemnización suplementaria.

La Merca (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo segundo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Teijeira (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pereiro de Aguiar (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 750 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

Silleda (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santander.—Una de Auxiliar Administrativo dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Arahal (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo de la Administración de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.

El Saucejo (Sevilla).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santa María de Huerta (Soria).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Consuegra (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gandia (Valencia).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

Sagunto (Valencia).—Una de Subjefe de la Policía Municipal, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torrente (Valencia).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Zaragoza. Dos de Auxiliar Administrativo dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jerte (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Benetusei (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Quesa (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Segorbe (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.800 pesetas por plus de carestía de vida.

Santiago de Compostela (La Coruña).—Tres de Auxiliares Administrativos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Orotava (Tenerife).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cerdedo (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alcañiz (Teruel).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias y otra de carácter voluntario en primero de abril.

Masanasa (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Galende (Zamora).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Pozohondo (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 700 pesetas de plus de carestía de vida.

Corral Rubio (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gérida (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias y otra voluntaria.

Algeciras (Cádiz).—Cuatro de Auxiliares Administrativos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bellver de Cerdaña (Lérida).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gelada (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

La Guardia (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Villa de Don Fadrique (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Requena (Valencia).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Adrada (Ávila).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Chipiona (Cádiz).—Una de Auxiliar de Intervención, dotada igual que la anterior.

Picasent (Valencia).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.100 pesetas de gratificación.

Musques (Vizcaya).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Pedro de Riudevilles (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo mecanógrafo dotada igual que la anterior.

Torres (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por plus de carestía de vida.

Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas de plus de carestía de vida con carácter graciable.

Eibar (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Administrativo de la Alhóndiga, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo como plus de carestía de vida.

Santiago de Calatrava (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas anuales como plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

La Unión (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual más dos pagas extraordinarias.

Cabeza del Buey (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Orea (Guadalajara).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuente Alamo (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Juan de Río (Orense).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Calera y Chozas (Toledo).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villanueva de Yeltes (Salamanca).**—Una de Depositario-recaudador, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Para el desempeño del cargo se exige una fianza de 35.000 pesetas.)

**Palma de Mallorca (Baleares).**—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo en concepto de residencia.

**Badalona (Barcelona).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Tarrasa (Barcelona).** Siete de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo como aumento transitorio en concepto de vida cara.

**Herrera (Sevilla).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Ibars de Urgel (Lérida).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Palma del Río (Córdoba).**—Una de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas con pesetas 9.000 de sueldo anual, 4.500 pesetas anuales por indemnización de residencia, más 1.500 pesetas por dos pagas extraordinarias.

**Jódar (Jaén).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

#### Diputaciones Provinciales

**Oviedo.**—Una de Vigilante de Arbitrios Provinciales en La Concha de Buelles, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual (Para su desempeño se exige una fianza de 1.500 pesetas en metálico o valores públicos.)

**Oviedo.**—Una de Vigilante de Arbitrios Provinciales en Proaza, dotada igual que la anterior y con la misma fianza.

**Oviedo.**—Una de Vigilante de Arbitrios Provinciales en Ferredo, dotada igual que la anterior y con la misma fianza.

**Albacete.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Badajoz.**—Dos de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotadas igual que la anterior.

**Málaga.**—Siete de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Tarragona.**—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

#### Cabildo Insular de La Palma

**Santa Cruz de la Palma.**—Una de Auxiliar tercero dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo por indemnización de residencia.

#### Diputación Provincial

**Teruel.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Nota.**—Al personal que le sean adju-

dicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epigrafe «Devengos», apartado a), de esta Orden.

#### Clase segunda.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ministerio del Ejército

**Villaverde (Madrid).**—Tres de Administrativos mecanógrafos, con categoría de Oficial segundo, en la Base del Parque y Talleres de Automovilismo de la Primera Región Militar, dotadas con pesetas 634.80 de sueldo mensual, 158.70 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad completa en Navidad y media en 18 de Julio.

**Vigo (Pontevedra).**—Una de Auxiliar Administrativo en el Hospital Militar, dotada con 488.75 pesetas de haber mensual el 25 por 100 de plus de carestía de vida una mensualidad en Navidad y media en 18 de Julio.

**Ceuta.**—Una de Auxiliar Administrativo en el Parque de Sanidad Militar, dotada con 490 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 612.50 pesetas paga extraordinaria de Navidad, y 306.25 pesetas por paga extraordinaria en 18 de Julio.

**La Laguna (Tenerife).**—Una de Oficial segundo en el Distrito de La Laguna, 5.ª Zona de la I. P. S., dotada con 650 pesetas mensuales, 25 por 100 de plus de carestía de vida y una paga y media extraordinaria.

**Las Palmas (Canarias).**—Una de Oficial segundo en el Destacamento de Las Palmas de Gran Canaria (Quinta Zona I. P. S.), dotada con 705 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 de plus de carestía de vida y paga y media extraordinarias.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Dos de Auxiliares Administrativos en el Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, dotadas con 5.865 pesetas de sueldo base anual, 1.466.25 pesetas por plus de carestía de vida, una gratificación de pesetas 305.46 en 18 de Julio, y otra de pesetas 610.93 en Navidad.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epigrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

#### Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ayuntamientos

**Salvatierra (Alava).**—Una de Celador y Agente municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Lena (Asturias).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.750 pesetas de aumento transitorio, 650 pesetas por plus de carestía de vida y 1.500 pesetas por asignación fija, dos pagas extraordinarias y dos eventuales de 541.66 pesetas cada una.

**Onís (Asturias).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villanueva del Fresno (Badajoz).**—Una de Guardia urbano, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Mollet del Valles (Barcelona).**—Una de Conserje del Ayuntamiento, dotada igual que la anterior.

**Olesa de Montserrat (Barcelona).**—Una de Conserje de las Escuelas nacionales, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias reglamentarias y otra voluntaria.

**Medina de Pomar (Burgos).**—Una de Sereno municipal de segunda, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Casar de Cáceres (Cáceres).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Madrigalejo (Cáceres).**—Una de Guardia de Policía Rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Madrigalejo (Cáceres).**—Tres de Guardias de Policía Urbana, dotadas igual que la anterior.

**Garrovillas (Cáceres).**—Una de Alguacil-portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, casa y luz.

**Miajadas (Cáceres).**—Una de Agente ejecutivo dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Castellново (Castellón).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Navas de Estena (Ciudad Real).**—Una de Guardia rural, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Socuéllama (Ciudad Real).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villamanrique (Ciudad Real).**—Una de Sereno municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo como plus de carestía de vida.

**Montilla (Córdoba).**—Ocho de Guardias municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 como plus de carestía de vida.

**El Ferrol del Caudillo (La Coruña).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)

**Pedro Martínez (Granada).**—Una de Alguacil portero ordenanza de Oficinas, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villanueva Mesía (Granada).**—Una de Alguacil-guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Huelva.**—Cinco de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Albelda (Huesca).**—Una de Guardia municipal rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales en concepto de gratificación.

**Castillondroy (Huesca).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Jaén.**—Cuatro de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Jaén.**—Dos de Guardas de parques, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Martos (Jaén).**—Una de Ordenanza, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Bembibre (León).**—Una de Agente vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Ponferrada (León).**—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Valencia de Don Juan (León).**—Una de Vigilante del Matadero y del Frontón Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Calahorra (Logroño).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Lorenzo del Escorial (Madrid).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas

- extraordinarias y 1.500 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- San Lorenzo del Escorial (Madrid).**—Una de Portero del Hospital Municipal de la Alcaldesa, dotada igual que la anterior
- Alcantarilla (Murcia).**—Una de Vigilante Auxiliar de la Estación Depuradora de Aguas, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 del sueldo por carestía de vida.
- Alcantarilla (Murcia).**—Tres de Policía municipal, dotadas igual que la anterior
- Cartagena (Murcia).**—Cinco de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Javier (Murcia).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con pesetas 8.125 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Padrena (Orense)** — Una de Alguacil-portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Baños de Cerrato (Palencia).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, el 40 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias del sueldo base.
- Gondomar (Pontevedra).**—Una de Guardia jurado rural, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Redondela (Pontevedra).**—Una de Guardia-vigilante-sereno dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Sus funciones serán de Policía Urbana y de Tráfico, Servicio nocturno e Inspección y Vigilancia de los arbitrios municipales, que se prestarán en turnos de mañana, tarde o noche según corresponda.
- Vitigudino (Salamanca).**—Una de Cabo de Vigilantes nocturnos, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuentes de Andalucía (Sevilla).**—Una de Guardia de Matadero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y 1.625 pesetas de plus de carestía de vida.
- Los Molares (Sevilla).**—Dos de Policía municipal nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Pedroso (Sevilla).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas anuales de plus de carestía de vida
- Horta de San Juan (Tarragona).**—Una de Alguacil voz pública, dotada con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valjunquera (Teruel).**—Una de Alguacil voz pública dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Consuegra (Toledo).**— Dos de Guardia municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Villafranca de los Caballeros (Toledo).**—Una de Alguacil pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albal (Valencia).**—Una de Alguacil municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y casa-habitación.
- La Orotava (Tenerife).**—Dos de Ordenanzas de oficina dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo como gratificación de residencia.
- Cabra (Córdoba).**— Cuatro de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.950 pesetas anuales como 30 por 100 por plus de carestía de vida con carácter eventual v. 1.083,32 pesetas como importe de dos pagas extraordinarias.
- Cabra (Córdoba).**—Una de Portero Casas Consistoriales, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Haro (Logroño).**—Una de Sargento de la Guardia Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Haro (Logroño).**—Seis de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Haro (Logroño).**—Dos de Vigilantes de arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Verín (Orense).**—Dos de Guardia municipal para servicios nocturnos, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Igualeja (Málaga).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Creciente (Pontevedra).**—Una de Guardia urbano, dotada igual que la anterior.
- Reinosa (Santander).**—Dos de empleados de arbitrios para el servicio de fieltos, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo como plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).**—Una de Guardia de la plaza de abastos, dotada igual que la anterior
- Calera y Chozas (Toledo).**—Una de voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Santa Cruz de la Zarza (Toledo).**—Una de voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 250 pesetas anuales por plus de carestía de vida, casa y luz. Como voz pública tendrá a su cargo los pregones, estando también obligado a la limpieza semanal de dos lavaderos públicos
- Masanasa (Valencia)** — Una de Guardia municipal vigilante, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toro (Zamora).** Una de Guardia municipal dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Elbar (Guipúzcoa).**—Una de Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y un plus de carestía del 20 por 100 del sueldo
- Santiago de Calatrava (Jaén).**—Una de Ordenanza de oficinas, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y plus de carestía de vida de 1.000 pesetas
- Santiago de Calatrava (Jaén).**—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior
- Orihuela (Alicante).**—Tres de Cobradores de arbitrios dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y con carácter eventual el 20 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Los Santos de Maimona (Badajoz).**—Dos de Guardia municipal, dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zarza de Alange (Badajoz).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Celoni (Barcelona).**—Una de Sereno vigilante de obras y exacciones, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Celoni (Barcelona).**—Una de Guardia-sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- San Vicente dels Horts (Barcelona).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida.
- Villafranca del Panadés (Barcelona).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, 2.081,25 pesetas anuales por plus de carestía de vida y 1.200 pesetas anuales de gratificación fija.
- Villafranca del Panadés (Barcelona).**—Tres de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.625 pesetas anuales de plus de carestía de vida y 1.200 pesetas anuales de gratificación fija.
- Peñiscola (Castellón).**—Una de Alguacil municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Peñiscola (Castellón).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Ciudad Real.**—Tres de Guardia municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificación talla mínima de 1,650 metros.)
- Ciudad Real.**—Dos de Vigilantes de arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- La Orotava (Tenerife).**— Cuatro de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo como gratificación de residencia. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.)
- La Orotava (Tenerife).**—Dos de peones guardas de los montes y cumbres, dotadas igual que la anterior y debiendo acreditarse la misma talla mínima de 1.700 metros.)
- Sagunto (Valencia).**—Tres de Alguacil-ordenanza-pregonero, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sueca (Valencia).**—Una de Conserje del cementerio municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Daroca (Zaragoza).**—Una de Portero-voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Toro (Zamora).**— Una de Portero-ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida eventual.
- Jerte (Caceres).**—Una de Recaudador de arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Benetuser (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Quesa (Valencia).**—Una de Alguacil municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Quesa (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Unión (Murcia).**—Cinco de Vigilante de arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Piedrahita (Avila).**—Una de Alguacil-portero y encargado de la limpieza del Ayuntamiento dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 15 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias
- Calera de León (Badajoz).**— Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y con derecho a un uniforme cada año.
- Jerez de los Caballeros (Badajoz).**—Una de Cabo Guardia municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias
- Moncada y Reixach (Barcelona).**—Una de Guardia urbano dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- Acebo (Cáceres)**—Una de Alguacil municipal-voz pública, dotada con 5.000

- pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puerto de Santa María (Cádiz).—Cuatro de Guardias municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.876,10 pesetas por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias de 541,66 pesetas cada una.
- Nueva Carteya (Córdoba).—Una de Cabo Jefe de la Guardia Municipal, dotada con 6.200 pesetas de sueldo anual, 20 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
- La Solana (Ciudad Real).—Una de Inspector Jefe de Arbitrios, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Solana (Ciudad Real).—Cuatro de Vigilantes de arbitrios y exacciones, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Figueras (Gerona).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Genalguacil (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ojos (Murcia).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villamanrique de la Condesa (Sevilla).—Una de Vigilante de arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Fuensalida (Toledo).—Una de Sereno municipal dotada igual que la anterior.
- Ocaña (Toledo).—Una de Agente municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 35 por 100 del sueldo base en concepto de carestía de vida.
- Agullar de la Frontera (Córdoba).—Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puebla del Río (Sevilla).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almoradí (Alicante).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 sobre el sueldo base por plus de carestía de vida con carácter eventual.
- Bigastro (Alicante).—Una de Alguacil-portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Parcet (Alicante).—Una de Alguacil-pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Vicente del Raspeig (Alicante).—Una de Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Nava de Santiago (Badajoz).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Santa Margarita (Baleares).—Una de Alguacil-pregonero y agente judicial, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de residencia.
- Sentmenat (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torelló (Barcelona).—Una de Sereno municipal, dotada igual que la anterior.
- Trujillo (Cáceres).—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Dos de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Zarza la Mayor (Cáceres).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Algeciras (Cádiz).—Ocho de Agente auxiliar de arbitrios, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Algeciras (Cádiz).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Chiplona (Cádiz).—Dos de Auxiliar de la Administración de arbitrios dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puerto de Santa María (Cádiz).—Tres de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más 1.876,10 pesetas anuales por plus de carestía de vida con carácter graciable y dos pagas extraordinarias.
- Ceuta (Cádiz).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más 3.250 pesetas en concepto de indemnización complementaria y dos pagas extraordinarias.
- Los Llanos de Aírame (Tenerife).—Una de Guardia municipal, dotada con pesetas 6.500 de sueldo anual, 1.083,33 pesetas por dos pagas extraordinarias, 3.250 pesetas de indemnización por residencia y 1.000 pesetas por masita.
- Tegulise (Las Palmas).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo como indemnización de residencia.
- Herencia (Ciudad Real).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Herencia (Ciudad Real).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Pedro Muñoz (Ciudad Real).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torralba de Calatrava (Ciudad Real).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Tomelloso (Ciudad Real).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Belalcázar (Córdoba).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cardena (Córdoba).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Nueve de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.
- Andoain (Guipúzcoa).—Dos de Guardia municipal nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 1.249,98 pesetas por dos pagas reglamentarias y una extraordinaria, y 750 pesetas por plus de carestía de vida. (Tendrá derecho a casa-habitación, dotada con agua y alumbrado.)
- Rentería (Guipúzcoa).—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y una gratificación anual de 1.442,60 pesetas.
- Villabona (Guipúzcoa).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de aumento en concepto de plus de carestía de vida.
- Gor (Granada).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cortes de Baza (Granada).—Una de Alguacil-portero dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva de las Torres (Granada).—Una de Alguacil-portero, dotada igual que la anterior.
- Villanueva de las Torres (Granada).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Aljaraque (Huelva).—Una de Vigilante de arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Bell-Lloch (Lérida).—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Bell-Lloch (Lérida).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Castellnou de Seana (Lérida).—Una de Sereno municipal y encargado del cementerio, dotada igual que la anterior.
- Autol (Logroño).—Una de Celador nocturno, dotada igual que la anterior.
- Cadalso de los Vidrios (Madrid).—Una de voz pública, dotada igual que la anterior.
- Humilladero (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Ubeda (Jaén).—Cinco de Guardia municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado, talla mínima de 1.700 metros.)
- Benuza (León).—Una de Alguacil dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Lleva anexo el cargo de Alguacil del Juzgado de Paz y encargado de la limpieza.)
- Alcobendas (Madrid).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, disfrutará de casa-habitación dentro de la casa Ayuntamiento.
- Iznate (Málaga).—Una de Guardia Rural, dotada con 5.050 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias a 420,33 pesetas cada una y una gratificación anual de 360 pesetas.
- Judrique (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Meilla. —Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 3.250 pesetas anuales por indemnización suplementaria del 50 por 100 del sueldo. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.870 metros.)
- Bullas (Murcia).—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.
- Bullas (Murcia).—Una de Alguacil-portero, dotada igual que la anterior.
- La Perola (Orense).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vigo (Pontevedra).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Salamanca. —Seis de Vigilantes Sanitarios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Salamanca. —Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y una gratificación de 2.000 pesetas anuales eventuales.
- Gilena (Sevilla).—Dos de Vigilantes de orden público, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hijar (Teruel).—Una de Guardia de Monte, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Nacalván (Toledo).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.
- Puebla de Almoradiel (Toledo).—Una de Cabo de Serenos, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 25 por 100 sobre el sueldo.
- Almufafés (Valencia).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el



- 40 por 100 del sueldo por carestía de vida.
- Albaida (Valencia).**—Una de Guardia Municipal encargado del registro de detenidos, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 600 pesetas anuales de gratificación como encargado del arresto.
- Benifalló (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.000 pesetas por plus de carestía de vida eventual.
- Canals (Valencia).**—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Carcagente (Valencia).**—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Catarroja (Valencia).**—Dos de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Corbera de Alfría (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuente-Encarroz (Valencia).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Requena (Valencia).**—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Durango (Vizcaya).**—Dos de Policía Municipal (servicio nocturno), dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, cuatro pagas extraordinarias y 1.950 pesetas de plus de carestía de vida.
- Sopuerta (Vizcaya).**—Tres de Guardia Municipal-Celador de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torredelcampo (Jaén).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (El servicio es de ocho horas diarias; el turno es de día y de noche, que se cambia por semanas.)
- Villaralbo (Zamora).**—Una de Encargado del Servicio Público de Aguas, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá conocer de una manera corriente materia de electricidad y fontanería.)
- Villagarcía de Campos (Valladolid).**—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Berga (Barcelona).**—Dos de Guardia Urbano, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y tres pagas extraordinarias.
- Picasent (Valencia).**—Una de Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de gratificación.
- Picasent (Valencia).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas igual que la anterior.
- Picasent (Valencia).**—Dos de Vigilantes nocturnos, dotadas igual que la anterior.
- Picasent (Valencia).**—Una de Cabo de Vigilantes nocturnos, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de gratificación.
- Baneres (Alicante).**—Una de Guardia Municipal diurno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Elche (Alicante).**—Cinco de Guardia Urbano, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,70 metros, mediante certificado.)
- Muchamiel (Alicante).**—Una de Guardia Urbano, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navalmoral de la Mata (Cáceres).**—Cuatro de Serenos o Vigilantes Nocturnos, dotadas igual que la anterior.
- Catral (Alicante).**—Una de Alguacil-Portero-Pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extra-
- ordinarias, más el 25 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida.
- Catral (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Catral (Alicante).**—Una de Vigilante Nocturno, dotada igual que la anterior.
- Gijón (Asturias).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,70 metros.)
- Santa Cruz del Valle (Ávila).**—Una de Guardia Municipal diurno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida eventual.
- Castellar del Vallés (Barcelona).**—Dos de Vigilante, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 30 por 100 del sueldo en concepto de vida cara.
- Villa de Garafía (La Palma, Canarias).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 de indemnización por residencia.
- Villa de Güímar (Tenerife).**—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 del sueldo por indemnización de residencia.
- Ingenio (Gran Canaria).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Benifalló (Valencia).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Castañón del Robledo (Huelva).**—Una de Alguacil Agente Municipal, dotada igual que la anterior.
- Escaray (Logroño).**—Una de Vigilante Nocturno, dotada igual que la anterior.
- Medina Sidonia (Cádiz).**—Una de Vigilante de Rentas y Exacciones, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Corbera (Tarragona).**—Una de Guardia Rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.800 pesetas de plus.
- Tazacorte (La Palma, Canarias).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 como indemnización por residencia y dos pagas extraordinarias del sueldo base.
- Peal de Becerro (Jaén).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por carestía de vida de 2.350 pesetas.
- Tárrega (Lérida).**—Dos de Guardia Nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de carestía de vida.
- Tárrega (Lérida).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Fuenlabrada (Madrid).**—Una de vigilante Nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Benalmadena (Málaga).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Ronda (Málaga).**—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mula (Murcia).**—Tres de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Mula (Murcia).**—Tres de Guardia Nocturno, dotadas igual que la anterior.
- San Felices de Buelna (Santander).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 por plus de carestía de vida.
- Guadalcanal (Sevilla).**—Una de Vigilante Celador de Arbitrios, dotada con
- 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mairena del Alcor (Sevilla).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 975 pesetas por plus de carestía de vida.
- Valencia.**—Dos de Guardia de Parques y Jardines, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valencia.**—Una de Guardia de la Dehesa, dotada igual que la anterior.
- Valencia.**—Diez de Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,680 metros.)
- Valencia.**—Siete de Vigilantes Sanitarios (consumeros), dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Musques (Vizcaya).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada con pesetas 6.500 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Talayuelas (Cuenca).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Adsubia (Alicante).**—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.
- Carballo (La Coruña).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puerto de Santa María (Cádiz).**—Una de Auxiliar del Servicio Recaudatorio, dotada con 7.150 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 360 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.
- Novelda (Alicante).**—Una de Guardia Municipal Urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Don Benito (Badajoz).**—Una de Conserje del Cementerio, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Don Benito (Badajoz).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Don Benito (Badajoz).**—Una de Vigilante de Rentas y Exacciones, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Se requiere fianza de 2.000 pesetas.)
- Aruca (Gran Canaria).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 del sueldo de indemnización por residencia y dos pagas extraordinarias por un total de 1.625 pesetas. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,70 metros.)
- Fuenllana (Ciudad Real).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Agate (Gran Canaria).**—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, el 50 por 100 del sueldo de indemnización por residencia y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,70 metros.)
- Santiago de Compostela (La Coruña).**—Diez de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torreblascopedro (Jaén).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villamontán de la Valderna (León).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lalín (Pontevedra).**—Una de Guardia

Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.000 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida.

Sevilla.—Cinco de Guardia Jurado de Parques y Jardines, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Juan de Aznalfarache (Sevilla).—Una de Cobrador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 325 pesetas de plus de carestía de vida. (Para el desempeño del cargo se requiere prestar una fianza de 25.000 pesetas.)

Alacúas (Valencia).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Elche (Alicante).—Una de Cobrador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villena (Alicante).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villena (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Salvatierra de Santiago (Cáceres).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Enfesta (La Coruña).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gerona.—Dos de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gerona.—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Gerona.—Una de Vigilante Jefe de Ronda, dotada igual que la anterior.

Bétera (Valencia).—Una de Sereno Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Domeño (Valencia).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Herrera (Sevilla).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.875 pesetas de otros devengos.

Herrera (Sevilla).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.475 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Herrera (Sevilla).—Una de Guarda de la Plaza de Abastos, dotada igual que la anterior.

Ibars de Urgel (Lérida).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Siruela (Badajoz).—Una de Sereno Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vigo (Pontevedra).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuentepelayo (Segovia).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

#### Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

Las Palmas.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación complementaria. (Podrá o no disfrutar de casa-habitación.)

Gomera (Canarias).—Una de Portero en la Delegación del Gobierno, dotada igual que la anterior.

Hierro (Canarias).—Una de Portero en la Delegación del Gobierno, dotada igual que la anterior.

Canfranc (Huesca).—Una de Portero en

la Aduana, dotada igual que la anterior.

Les (Lérida).—Una de Portero en la Aduana, dotada igual que la anterior.

Teruel.—Una de Portero en el Instituto de Enseñanza Media «Bañez Martín», dotada igual que la anterior.

Teruel.—Una de Portero en la Escuela de Artes y Oficios, dotada igual que la anterior.

#### Ministerio de Educación Nacional

Málaga.—Una de Conserje del Conservatorio de Música, dotada con 5.600 pesetas de haber anual más dos mensualidades extraordinarias y 600 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida ó 4.800 pesetas anuales de gratificación, pudiendo optarse entre el sueldo o la gratificación.

Melilla.—Una de Portero de la Escuela del Magisterio, dotada con 5.600 pesetas de haber anual más dos mensualidades extraordinarias y 600 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida ó 4.800 pesetas anuales de gratificación, pudiendo optarse entre el sueldo o la gratificación.

Bilbao.—Una de Sereno en la Escuela de Ingenieros Industriales, dotada con la gratificación anual de 4.500 pesetas anuales.

Zaragoza (provincia).—Una de Conserje en el Monasterio de Rueda, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas. El Monasterio está situado próximo al pueblo de Escatrón.

Teruel.—Una de Conserje en la Acrópolis Ibero Romana del Cabezo de Alcalá, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas

#### Ministerio de Información y Turismo

Cuenca.—Una de Vigilante de la Emisora de Radio Nacional de España, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Cuenca.—Una de Ordenanza de la Emisora de Radio Nacional de España, dotada igual que la anterior.

Port-Bou (Gerona).—Una de Ordenanza de la Oficina de Información del Turismo, dotada con nueve pesetas diarias de jornal más una gratificación anual de 1.314 pesetas.

Barcelona.—Una de Telefonista en la Delegación Provincial de Información y Turismo, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Valencia.—Una de Telefonista en la Emisora de Radio Nacional de España, dotada con 2.000 pesetas anuales.

#### Ministerio de Justicia.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

La Estrada (Pontevedra).—Una de Agente Judicial tercero, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 900 pesetas anuales y otra de 1.350 pesetas, también anuales.

Figueras (Gerona).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior

Luarca (Asturias).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior

Mieres (Asturias).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

Viver (Castellón).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

Lepe (Huelva).—Una de Agente Judicial Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria y el 30 por 100 de 4.000 pesetas, sueldo que disfrutaban con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951.

#### Ministerio de Industria

Bilbao.—Una de Ordenanza en la Delegación de Industria de Vizcaya, dotada con 5.000 pesetas de haber anual.

Murcia.—Una de Ordenanza en la Delegación de Industria de Murcia, dotada con 5.000 pesetas de haber anual.

#### Ministerio de Comercio.—(Subsecretaría de la Marina Mercante)

Barcelona.—Dos de Ordenanza en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, dotadas con 7.700 pesetas de sueldo anual.

La Coruña.—Una de Ordenanza en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, dotada igual que la anterior.

#### Ministerio de Hacienda.—(Dirección General de Aduanas)

Valverde del Hierro (Tenerife).—Una de Celador de cuarta clase del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y una participación en los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas, que actualmente supone unas 600 pesetas mensuales aproximadamente.

Santa Cruz de la Palma (Tenerife).—Una de Celador de cuarta clase del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Puerto Cabras (Las Palmas).—Una de Celador de cuarta clase del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

#### Ayuntamientos

Valencia.—Una de Inspector de limpieza pública, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tossa (Gerona).—Una de Guardia Municipal diurna, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ecija (Sevilla).—Una de Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Catllar (Tarragona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Agullar de la Frontera (Córdoba).—Una de Ordenanza de la Secretaría, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gibraleón (Huelva).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pradoluengo (Burgos).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cáceres.—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cistierna (León).—Una de Vigilante Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cistierna (León).—Una de Alguacil Municipal, dotada igual que la anterior.

Real de Montroy (Valencia).—Una de Alguacil-Pregonero dotada con 5.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Palma del Río (Córdoba).—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más el 20 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Jódar (Jaén).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ribera del Fresno (Badajoz).—Una de Cabo primero de la Guardia Municipal,



dotada con 6.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Campaspero (Valladolid).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Carrión de Calatrava (Ciudad Real).**—Una de Recaudador Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Escatrón (Zaragoza).**—Una de Alguacil Municipal y del Juzgado de Paz, dotada con 5.000 pesetas y dos pagas extraordinarias y disfrute de casa-habitación.

**Berja (Almería).**—Una de Inspector de Rentas y Exacciones, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a), de esta Orden.

### Clase tercera (Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

**Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

**Cartagena (Murcia).**—Ocho de Guardamuelles-Celadores en la Junta de Obras del Puerto, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y bienios del cinco por ciento sobre el sueldo y complemento del sueldo.

**Castellón.**—Una de Guardamuelles en la Junta de Obras del puerto, dotada igual que la anterior.

**Cartagena (Murcia).**—Una de Guardián de Locales en la Junta de Obras del Puerto, dotada con el sueldo base de 3.000 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual de carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento del sueldo.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana**

**Málaga.**—Una de Ordenanza, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

**Ministerio de Trabajo.—Instituto Nacional de la Vivienda**

**Madrid.**—Una de Ordenanza, dotada con 6.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre y el plus de carestía de vida que se señale por el Instituto.

**Badajoz.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Valencia.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Valladolid.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**La Coruña.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Zaragoza.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Málaga.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Ministerio de Información y Turismo**

**Madrid.**—Una de Guarda de noche en Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do», dotada con 2.000 pesetas anuales.

**Ministerio de la Gobernación.—Organización Nacional de Ciegos**

**Bilbao.**—Una de Ordenanza en la Delegación Provincial de Vizcaya, dotada con 7.280 pesetas de haber anual, pesetas 1.000 anuales de gratificación y un 12 por 100 sobre el sueldo en concepto de plus de carestía de vida.

**Crevillente (Alicante).**—Una de Ayudante en la Delegación Local dependiente de la Provincial de Alicante, dotada con 7.280 pesetas de haber anual y un 12 por 100 en concepto de plus de carestía de vida.

**Banco Exterior de España**

**Puerto de la Cruz (Tenerife).**—Una de Ordenanza en la dependencia del Banco de La Orotava y su agencia de Puerto de la Cruz, dotada con 7.031 pesetas anuales más siete pagas y media extraordinarias, 40 por 100 de plus de carestía de vida y participación en beneficios.

**Ministerio del Ejército**

**El Pardo (Madrid).**—Una de Almacenero en el Parque Central de Transmisiones, dotada con 627,90 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

**Sociedad General Gallega de Electricidad**

**Bayona (Pontevedra).**—Una de Cobrador-lector, dotada con el sueldo base mensual de 453,75 pesetas, 136,15 pesetas por plus de carestía de vida, tres pagas extraordinarias y una gratificación anual de participación en beneficios, equivalente, al menos, al 10 por 100 de doce mensualidades. (Para el desempeño del cargo deberá prestarse una fianza de 4.000 pesetas).

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana**

**Bilbao.**—Una de Ordenanza, dotada con 6.600 pesetas anuales de sueldo base más el plus de vida cara de 2.640 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

**Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Obras del Puerto de:**

**Gijón-Musel.**—Tres de Guardamuelles, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo base anual, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias y bienios del cinco por ciento sobre el sueldo y complemento del sueldo.

**Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado**

**Alicante.**—Una de Ordenanza en el Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, dotada con el sueldo base de 5.100 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensuales por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**Gerona.**—Una de Ordenanza en el Grupo de Puertos de Gerona, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Alicante-Valencia.**—Una de Guardamuelles en el Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos

pagas extraordinarias y bienios del cinco por ciento sobre el sueldo y complemento de sueldo (La residencia será en uno de los Puertos comprendidos en el Grupo de Puertos de Alicante-Valencia que designa la Comisión Administrativa).

**Castellón.**—Una de Guardamuelles en el Grupo de Puertos de Castellón, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. (La residencia será en uno de los Puertos comprendidos en el Grupo de Puertos de Castellón que designe la Comisión Administrativa).

**Gerona.**—Una de Guardamuelles en el Grupo de Puertos de Gerona, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. (La residencia será en uno de los Puertos comprendidos en el Grupo de Puertos de Gerona que designe la Comisión Administrativa).

**Tabacalera, S. A.**

**Valencia.**—Una de Ordenanza en la representación de Valencia, dotada con el haber anual de 6.821,10 pesetas, incrementado este sueldo con el 50 por 100 en concepto de plus transitorio por carestía de vida, y media paga extraordinaria en 18 de julio y otra media paga en Navidad.

**Delegación Nacional de Sindicatos**

**Obra Sindical del Hogar de:**  
**Cuenca.**—Tres de Portero en el Grupo «San Julián», calle de Nuestra Señora del Buen Suceso, bloques primero, segundo y tercero, dotadas con 120 pesetas mensuales, aproximadamente.

**Cuenca.**—Dos de Portero en el mismo Grupo y calle que las anteriores, bloques cuarto y quinto, dotadas con 300 pesetas mensuales, aproximadamente.

**Cuenca.**—Tres de Portero en el Grupo «General Fanjul», dotadas con pesetas mensuales 390 aproximadamente.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

**Clase cuarta. (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

**Ministerio de Agricultura.—Patrimonio Forestal del Estado**

**Albacete.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la 3.ª División Hidrológico Forestal, dotada con 19,75 pesetas de jornal base diario, percibiendo además el 40 por 100 de los jornales dominicales, los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad) y el 25 por 100 de plus de carestía de vida. La residencia es en el monte, término municipal de Ayna.

**Huesca.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Aragón, dotada con 17,55 pesetas de jornal base diario, el 40 por 100 de los jornales dominicales, los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad), y el 25 por 100 de plus de carestía de vida. La residencia es en Párdina Bail, término municipal de Securín.

**Huesca.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Aragón, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, y la residencia es en Basarán, término municipal de Bergua.

**Ciudad Real.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada Ciudad Real-Toledo, dotada con 15,15 pesetas de jornal base diario, el 40 por 100 de los jornales dominicales, los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad) y el 25 por 100 de plus de carestía de

- vida. La residencia es en el monte término municipal de Villahermosa.
- Ciudad Real.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada Ciudad Real-Toledo, dotada igual que la anterior y la residencia es en Villarta de S. Juan.
- Ciudad Real.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Ciudad-Real-Toledo dotada igual que la anterior y la residencia es en San Lorenzo de Calatrava, término municipal de San Lorenzo de Calatrava.
- Castellón.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada Castellón-Tarragona, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 15.65 pesetas y la residencia en Vallibona, término municipal de Vallibona.
- Castellón.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada Castellón-Tarragona, dotada igual que la anterior y la residencia es en Bejiá, término municipal de El Toro.
- Teruel.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Teruel, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 18.15 pesetas, y la residencia en Campos, término municipal de Campos.
- Teruel.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Teruel, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Ródenas, término municipal de Ródenas.
- Cuenca.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Cuenca, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 15.65 pesetas, y la residencia es en el monte, casa forestal, término municipal de La Cierva.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 22.10 pesetas, y la residencia es en Tronceda, término municipal de Abadín.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Seceda, término municipal de Caurel.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Seoane, término municipal de Caurel.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Carballar, término municipal de Caurel.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Meiraos, término municipal de Caurel.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Vilarbancún, término municipal de Caurel.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Fonfría, término municipal de Fonsagrada.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Seoane, término municipal de Fonsagrada.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Rao, término municipal de Navia de Suarna.
- Lugo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Cuadración, término municipal de Valle de Oro.
- Granada.**—Una de Vigilante de Montes en la 7.ª División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 15.60, y la residencia es en Trebéllez, término municipal de Trebéllez.
- Valencia.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la 2.ª División Hidrológico-Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.65 pesetas, y la residencia es en El Pido, casa forestal, término municipal de Jalance.
- Valencia.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la 2.ª División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Gamellones, casa forestal, término municipal de Oteniente.
- Soria.**—Una de Peón Vigilante de Montes en el Distrito Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 14.80 pesetas, y la residencia es en Caltojar, término municipal de Caltojar.
- León.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada León-Zamora, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 16.10 pesetas, y la residencia en Villar de Acero, término municipal de Paradaseca.
- Zamora.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada León-Zamora, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Inarejos, término municipal de Manzanal de Arribas.
- Palencia.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada León-Palencia, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Valdepoza, casa forestal, término municipal de Pino del Rey.
- Gerona.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Primera División Hidrológico Forestal de Barcelona, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 16.95 pesetas y la residencia es en Colera, término municipal del mismo.
- Orense.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 24.30 pesetas y la residencia en Oulego, término municipal de Rubiana.
- Orense.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Senderiz, término municipal de Lobera.
- Badajoz.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 16.20 pesetas, y la residencia es en Villarta de los Montes, término municipal de Villarta de los Montes.
- Badajoz.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Badajoz, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Helechos de los Montes, término municipal del mismo.
- Madrid.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 25.75 pesetas, y la residencia en Madrid, Ciudad Universitaria.
- Madrid.**—Una de Peón Vigilante de Montes de la Cuarta División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 26.50 pesetas, y la residencia en Colmenar, término municipal de Villarejo del Valle.
- Madrid.**—Una de Peón de Montes en la Cuarta División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Peñalta, término municipal de Lozoya.
- Murcia.**—Una de Peón Vigilante en la Tercera División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 19.75 pesetas, y la residencia es en Tanganera, casa forestal, término municipal de Alhama de Murcia.
- Murcia.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Tercera División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia es el monte, término municipal de Murcia.
- Oviedo.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Asturias, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 22.80 pesetas, y la residencia en Alguerdo, Torga o Tarmaleo, término municipal de Ibias.
- Murcia.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Tercera División Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 19.75 pesetas, y la residencia es en el monte, término municipal de Calasparra.
- Córdoba.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Córdoba, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 18.40 pesetas, y la residencia en el monte, término municipal de Montoro.
- Córdoba.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Córdoba, dotada igual que la anterior, y la residencia es en el monte, término municipal de Villaviciosa.
- Cáceres.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Cáceres, dotada con 18.65 pesetas de jornal base diario, el 40 por 100 de los jornales dominicales y los jornales de dos semanas en 18 de julio y Navidad. Residencia es en caserío de Mesilla, término municipal de Collado de la Vera.
- Cáceres.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Cáceres, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Navatrasierra, término municipal de Villar del Pedroso.
- La Coruña.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de La Coruña, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 24 pesetas, y la residencia en Valle Gestoso, término municipal de Monfroy.
- La Coruña.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de La Coruña, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Ortigueira, término municipal de Ortigueira.
- Granada.**—Una de Peón Vigilante de Montes en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 22 pesetas, y la residencia en Alpujarra, término municipal de Alpujarra.
- Valladolid.**—Una de Peón Vigilante de Montes en el Distrito Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 19 pesetas, y la residencia es en Valladolid.
- Huelva.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada Huelva-Sevilla, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 20.88 pesetas, y la residencia en poblado de Cabezudos, término municipal de Almonte.
- La Coruña.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 24 pesetas, y la residencia es en Capela, término municipal de Capela.
- La Coruña.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Vilacoba, término municipal de Lou-same.
- La Coruña.**—Una de Peón Vigilante de Montes en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Miñortos, término municipal de Puerto Son.

*Dirección General de Correos y Telecomunicación*

- Barcelona.**—Cuatro de Celador de entrada, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas de gratificación complementarias correspondiente al 30 por 100 de 4.000 pesetas. (Esta clase de personal no tiene fijada jornada de trabajo puesto que su función es la de vigilancia de las líneas telegráficas y remediar las averías que se produzcan, para lo cual se les asigna un trayecto con una residencia determinada, percibiendo en sus desplazamientos fuera de su residencia, en concepto de dietas, las fijadas por el Reglamento de las mismas.)
- Gerona.**—Dos de Celador de entrada, dotada con los mismos emolumentos y misiones que las anteriores.

**Tarragona.**—Tres de Celador de entrada, dotadas con los mismos emolumentos y misiones que las anteriores.  
**Lérida.**—Cinco de Celador de entrada, dotada con los mismos emolumentos y misiones que las anteriores.  
**Bilbao.**—Una de Celador de entrada, dotada con los mismos emolumentos y misiones que las anteriores.

*Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería*

**Cuenca.**—Una de Pastor de Estaciones Pecuarias en la Provincia de Cuenca, dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

*Ayuntamientos*

**Vigo (Pontevedra).**—Dos de Peones de segunda (vias), dotadas con 22 pesetas diarias de jornal, más dos pagas extraordinarias.

**Figueras (Gerona).**—Una de Peón de Parques y Jardines, dotada con 18 pesetas de jornal diario, dos pagas extraordinarias y otra voluntaria transitoria.

**Sestao (Vizcaya).**—Dos de Obreros de plantilla, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

*Diputación Provincial*

**Albacete.**—Tres de Mozos de la Beneficencia Provincial, dotadas con 5.934 pesetas de sueldo anual y 1.483,50 pesetas de plus de carestía de vida, como comprendidas en la legislación laboral.

*Ministerio de Educación Nacional*

**Madrid.**—Una de Mozo de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Montes, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que podrá percibir como sueldo o como gratificación, más dos mensualidades extraordinarias y 600 pesetas anuales más en concepto de plus de carestía de vida si el interesado opta por la percepción del haber anual en vez de la gratificación.

*Nota.*—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafes «Devengos», apartado a) de esta Orden.

*Clase cuarta.—(Otros destinos)*

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Junta Nacional de Hermandades.—Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos*

**La Horcajada (Avila).**—Una de Guarda Rural, dotada con 7.141 pesetas anuales en total, incluidas las gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

**Valdetorres (Badajoz).**—Una de Guarda Rural, dotada con 6.336 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

**Sirueta (Badajoz).**—Una de Guarda Rural, dotada con 4.997,44 pesetas anuales, más 1.642,48 pesetas como gratificaciones extraordinarias.

**Almendrajejo (Badajoz).**—Una de Guarda Rural a caballo, dotada con 486,66 pesetas mensuales más 162,22 pesetas de plus de carestía de vida y cuatro mensualidades extraordinarias. El caballo ha de ser adquirido y mantenido por el interesado.

**Arroyo de San Serván (Badajoz).**—Una de Guarda Rural, dotada con 14,50 pesetas diarias, más 2.127,25 pesetas anuales como plus de carestía de vida y dos gratificaciones extraordinarias equivalentes a una mensualidad cada una.

**Inca (Baleares).**—Una de Guarda Rural, dotada con 6.500 pesetas anuales, más 1.625 pesetas de gratificación especial

por residencia y 1.083,33 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

**Campos del Puerto (Baleares).**—Dos de Guarda Rural, dotada con 7.200 pesetas anuales, más 1.224 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

**San Carlos del Valle (Ciudad Real).**—Una de Guarda Rural, dotada con 7.300 pesetas anuales más 280 pesetas por gratificaciones extraordinarias.

**Campo de Criptana (Ciudad Real).**—Una de Guarda Rural, dotada con 7.665 pesetas anuales, más 254 pesetas por gratificaciones extraordinarias.

**Santa Eufemia (Córdoba).**—Tres de Guarda Rural, dotadas con 21,95 pesetas diarias, más dos pagas extraordinarias de quince días cada una.

**Rute (Córdoba).**—Una de Guarda Rural, dotada con 22 pesetas diarias y dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

**Benalúa de las Villas (Granada).**—Una de Guarda Rural, dotada con 20,60 pesetas diarias, más dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

**Dilar (Granada).**—Una de Guarda Rural, dotada con 7.380 pesetas anuales, más 307,50 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

**Vilches (Jaén).**—Una de Guarda Rural, dotada con 440 pesetas mensuales, más 242 pesetas de plus de carestía de vida.

**Bailén (Jaén).**—Una de Guarda Rural, dotada con 20 pesetas diarias, más dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

**San Millán de Yécora (Logroño).**—Una de Guarda Rural, dotada con 20 pesetas diarias, más dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

**Nájera (Logroño).**—Una de Guarda Rural, dotada con 7.200 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

**Canillas de Aceituno (Málaga).**—Una de Guarda Rural, dotada con 5.475 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias.

**Peñacerrada (Alava).**—Una de Guarda Rural dotada con 530 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

**Consell (Baleares).**—Una de Guarda Rural, dotada con 6.000 pesetas anuales, más 1.700 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

**Lluchmayor (Baleares).**—Tres de Guarda Rural, dotadas con 9.000 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias.

**Campo de Criptana (Ciudad Real).**—Una de Guarda Rural, dotada con 21 pesetas de jornal diario, más el importe de dos semanas como gratificación al año.

**Villalobar de Rioja (Logroño).**—Una de Guarda Rural, dotada con 20 pesetas de jornal diario y dos semanas de gratificación al año.

**Mejorada del Campo (Madrid).**—Una de Guarda Rural, dotada con 18 pesetas de jornal diario y dos semanas de gratificación al año.

*Hospital de Marina*

**El Ferrol del Caudillo (La Coruña).**—Dos de Mozo de Clínica, dotadas con 560 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 del mismo en concepto de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

*Patronato de Casas Militares*

**Madrid.**—Una de Portero en la Gerencia, dotada con 175 pesetas mensuales, quinquenios de 300 pesetas anuales, vivienda gratuita y 10 pesetas para luz

*Ministerio del Aire*

**Tetuán.**—Una de Guarda Jurado en el Aeropuerto de Tetuán (Santa-Rame),

dotada con 531,30 pesetas mensuales, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

*Ministerio del Ejército*

**Santa Cruz de Tenerife.**—Una de Mozo de Clínica en el Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo base anual de 5.934 pesetas, un plus de carestía de vida de 1.483,50 pesetas, una gratificación en 18 de julio de 309,06 pesetas y una gratificación en Navidad de 618,12 pesetas.

*Nota.*—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se nombra a don Santiago Carilla Mancho Auxiliar administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Auxiliar segundo del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos don Santiago Carilla Mancho, y en uso de las facultades legales conferidas en las disposiciones vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar que pase a ocupar una plaza consignada en los vigentes presupuestos, sección 17, capítulo I, artículo primero, grupo único, concepto segundo, con el sueldo anual de siete mil pesetas para «un funcionario administrativo».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone que don Luis Leante Lapazarán, Juez comarcal de Fortuna, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Luis Leante Lapazarán, Juez Comarcal de Fortuna (Murcia), para que se le conceda la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Fortuna (Murcia), hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos, sin perjuicio del expediente que para acreditar su capacidad

deberá instruirse anualmente, y haciéndose constar esta resolución en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Practicantes de segunda de la Escala Auxiliar del Personal de Sanidad de Prisiones a los señores que a continuación se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado que modifica las plantillas del Personal de Sanidad de Prisiones (Escala Auxiliar),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicantes de segunda, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

- D. José Castro Alvarez.
- D. Ramón Morales Betancor.
- D. Manuel E. Pérez Rivera.
- D. Manuel Castellote Cortés.
- D. Angel Salomón Rodríguez.
- D. Manuel A. López Ron.
- D. Isidro Gómez Cascales.
- D. José L. Fernández Luengo.
- D. José Fernández Miñans.
- D. Andrés Morales Lutzardo.
- D. Pío Oreñice Moraleja.
- D. Manuel Torrero Sánchez.
- D. Antonio Martín Vegue Bulnes.
- D. José Chastang Morente.
- D. Esteban J. Baños Navarro.
- D. Julián Vacas Frias.
- D. Miguel L. Padín Panizo.
- D. Manuel Molina González.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera a don Cristóbal del Río Márquez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda promover a la misma en el turno primero, como Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Cristóbal del Río Márquez, que pertenece en la actualidad a la categoría tercera, sirviendo su cargo en el de Cádiz número 1, y es entre los concursantes el que reuniendo las condiciones legales ostenta mejor derecho para desempeñarla por ocupar lugar preferente en el escalafón de la categoría.

El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz a don Modesto S. Campo Fernández.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda promover a la misma en el turno cuarto, como Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Modesto S. Campo Fernández, que pertenece en la actualidad a la tercera categoría, sirviendo su cargo en el de Almodóvar del Campo, y es entre los concursantes el que reuniendo las condiciones legales ostenta mejor derecho para desempeñarla por ocupar lugar preferente en el escalafón de la carrera.

El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 33.000 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan López Santiago, Juan Mesa Muñoz y Manuel Benítez Benítez.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Palomera Escalona, Manuel Vall

Leocadio, José María Liopis López y José María García Alvarez.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación que se indica el Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don Eduardo Gras Guarro.**

Por hallarse comprendido en el artículo séptimo, segundo Grupo, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67), pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) don Eduardo Gras Guarro, de disponible en la Cuarta Región Militar (plaza de Barcelona).

Madrid, 15 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se confirma en el Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Juan García Roca.**

Se confirma en el Servicio de Intervenciones, en el que se encontraba con anterioridad a su actual situación, al capitán de Artillería (E. A.) don Juan García Roca, disponible en Marruecos (Tetuán), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Caballería don Alfonso Navarro Soler.**

Para cubrir la vacante de libre elección, anunciada por Orden de 14 de octubre de 1955 («D. O.» número 232), pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Caballería, Escala activa, Primer Grupo, don Alfonso Navarro Soler, del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa número 3, que causa baja en su actual destino y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Condestables segundos de la Armada don José María Pérez Mayo y don José María Casanova Blanco.**

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de enero de 1954, a los Condestables segundos de la Armada, celadores instructores de primera, don José María Pérez Mayo y don José María Casanova Blanco, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 2 de enero de 1956 por la que se destina a la 221 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Badajoz) al Capitán de Infantería don Isidro López Albendin.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de septiembre de 1955 («D. O.» núm. 223), pasa destinado a la 221 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Badajoz) el Capitán de Infantería de la Escala activa. Primer Grupo, don Isidro López Albendin, de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia.

Madrid, 2 de enero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 2 de enero de 1956 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) al Capitán de Infantería don José Gómez Forero.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de septiembre de 1955 («D. O.» núm. 223), pasa destinado a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) el Capitán de Infantería de la Escala activa. Primer Grupo, don José Gómez Forero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif número 8.

Madrid, 2 de enero de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de enero de 1956 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) al Comandante de Infantería don Andrés Sancho Ruiz.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de noviembre de 1955 («D. O.» núm. 249), pasa destinado a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) el Comandante de Infantería de la Escala activa. Primer Grupo, don Andrés Sancho Ruiz, del Regimiento de Infantería Teruel número 48.

Madrid, 2 de enero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se nombran Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de agosto de 1955, para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, así como el expediente de los Ingenieros Industriales que han tomado parte en el citado concurso;

Visto asimismo el Decreto de 25 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, se ha servido nombrar para ocupar las dos plazas vacantes a don Sebastián Alvear Criado y don Luis García Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RELACION DE LOS SERVICIOS Y MÉRITOS de los Ingenieros industriales al servicio de este Departamento a que se refiere la Orden precedente y que se publica a continuación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero del Decreto de 25 de enero de 1946

Don Sebastián de Alvear Criado.—Procede de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid. Ha prestado servicio en la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha durante un año y nueve meses. Ha desempeñado el cargo de Ingeniero Industrial en la Sociedad «Siemens. Industria Eléctrica, S. A.», durante siete meses. Ha asistido con aprovechamiento a las clases teóricas del XI Curso de alta especialización en soldadura, desarrollado por el Instituto de la Soldadura del Patronato «Juan de la Cierva» para técnicos de título superior.

Don Luis García Pérez.—Procede de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid. Desde 1 de noviembre de 1949 presta servicio en la Jefatura de Material y Tracción de la 7.ª Zona de la RENFE, con residencia en León, desempeñando actualmente el cargo de Ingeniero principal. En dicho destino se le ha concedido una gratificación por buenos servicios. Durante tres años y tres meses prestó servicios en la Sociedad Azucarera de España.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede a don José Luis de Hinojosa García, Secretario de Magistratura del Trabajo, de primera categoría el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don José Luis de Hinojosa García, Secretario de Magistratura de Trabajo de primera categoría, con destino en la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, en que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Jurisdicción.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don José Luis de Hinojosa García el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley, por tiempo mínimo de un año y debiendo figurar en el escalafón sin consumir plaza en plantilla en el lugar que le corresponda en atención al tiempo de servicios que tenga acreditados en el día de la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto a nombre de la «Unión Resinera Española, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Previsión de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por la que, confirmando acuerdo de la Delegación de Trabajo de Cuenca, se aprobó el acta de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, girada por la Inspección de Trabajo por liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad de trabajadores de temporada durante el periodo de uno de julio a fin de año de mil novecientos cuarenta y nueve, por un importe total de sesenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas cincuenta y seis céntimos, declarando en su lugar improcedente la liquidación girada y ordenando sea devuelta a la parte recurrente la cantidad depositada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Doña María Calatayud Rovira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando recurso interpuesto por doña María Calatayud Rovira contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno sobre liquidación de cuotas por régimen obligatorio del Montepío de Previsión de los Trabajadores de Transporte, importante mil seiscientos tres pesetas con ochenta y dos céntimos, debemos acordar y acordamos la revocación de tal resolución, dejando sin efecto la liquidación practicada, con devolución del depósito constituido para su pago a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



**ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Anónima Sedes».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Anónima Sedes»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad Anónima Sedes», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, en la que, desestimando recurso de alzada por aquélla interpuesto, se confirmó la liquidación de veintitrés mil cuatrocientas noventa y una pesetas y treinta y un céntimos que le fué impuesta por la Inspección de Trabajo de Asturias, y absolvemos de la demanda a la Administración general del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos, firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Romero Alonso.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Romero Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso interpuesto por don Segundo Romero Alonso, debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, que desestimó el recurso de alzada que formuló el expresado señor contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, confirmatorio del acta número cuatrocientos treinta y nueve del expresado año, levantada en veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta por el Subinspector de Trabajo de Madrid, con importe total de seiscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, referente al subsidio de vejez y relativo a Andrés Cabrera Garrido, por un periodo de retroactividad, que comprende de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a fin de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y declaramos igualmente no estar obligado el recurrente al pago de las aludidas cuotas, debiendo ser devuelta al mismo la cantidad depositada como con-

secuencia de dicha cita y a los fines del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de equipos radioeléctricos AD-87, modificados.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, la adquisición de seis equipos radioeléctricos AD-87, modificados, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos a la empresa Marconi Española, Sociedad Anónima, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de setecientos cincuenta mil pesetas.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

GALLARZA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de radiobalizas «Z».**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de dos radiobalizas «Z» de 75 mc/s, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de las mismas a Iberavia, S. A., de acuerdo con los apartados segundo y décimotercero de las disposiciones citadas, por un presupuesto total de cuatrocientas noventa mil pesetas.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

GALLARZA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de equipos de frecuencia portadora, tipo TF 4 S.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de dos equipos de frecuencia portadora, tipo TF 4 S de cuatro canales completos, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos a Empresas Reunidas de Comercio

Exterior, S. A., de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

GALLARZA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cable telefónico.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, la adquisición de doce mil setecientos cincuenta metros de cable telefónico standard, de las medidas y características que se especifican en el expediente de la Jefatura de Transmisiones, número 586/55, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro del mismo a Standard Eléctrica, S. A., de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de un millón quinientas dieciséis mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

GALLARZA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de autobastidores Pegaso.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de dos autobastidores Pegaso Diesel de 140 HP., chasis corto, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos por Finanzauto, S. A., concesionario de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., constructora de los camiones «Pegaso», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de un millón trescientas diecinueve mil quinientas setenta y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

GALLARZA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de motores Diesel Pegaso.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, la adquisición de tres motores Diesel Pegaso, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos por Finanzauto, S. A., concesionario de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., constructora de los vehículos «Pegaso», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de novecientos diecisiete mil seiscien-



tas setenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

GALLARZA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de vehículos «Pegaso».**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de tres vehículos «Pegaso», por sustitución de su motor de gasolina por otro Diesel, adjudicándose por concierto directo de la Administración la reparación de los mismos por Finanzauto, S. A., concesionario de la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, constructora de los vehículos «Pegaso», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de noventa y siete pesetas con treinta y cinco céntimos.

Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

GALLARZA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Vacante en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Brigada, una de Sargento, cuatro de Cabos primeros y dos de Policías armados, se anuncia concurso para la provisión de las mismas, más las que pudieran producirse hasta la fecha de resolución del concurso entre personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Las referidas plazas están dotadas con el haber anual que a continuación se expresa.

Brigada: 9.100 pesetas de sueldo y 12.795 de gratificación.

Sargento: 9.100 pesetas de sueldo y 11.437,50 de gratificación, ó 7.700 y 10.737,50, respectivamente, según reúna o no veinte años de servicios.

Cabos primeros: 7.700 pesetas de sueldo, 6.620 de gratificación y 2.750 de gratificación por especialidad de servicios, ó 5.775, 5.464,50 y 1.875, respectivamente, según reúna o no doce años de servicios.

Policías armados: 5.040 pesetas de sueldo, 4.578 de gratificación y 1.800 de gratificación por especialidad de servicios.

Además de los expresados devengos, los seleccionados percibirán los trienios, gratificación eventual, gratificación de masita para vestuario e indemnización familiar que a cada uno correspondan.

Segunda.—Los solicitantes deberán per-

tenecer al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario, dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección General de Seguridad, la cual sin perjuicio de la facultad de separar las de los peticionarios a quienes por alguna circunstancia considere inconveniente tomar parte en el concurso, remitirá las restantes, debidamente documentadas e informadas, a la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—para designación de los seleccionados, después de oír el parecer de la Alta Comisaría.

Cuarta.—A las instancias de referencia deberá acompañarse copia de la filiación y hoja de castigos de los concursantes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurrán en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Protocolo comercial hispano-japonés.*

Como resultado de las conversaciones comerciales celebradas entre las Autoridades españolas y la Embajada del Japón en Madrid, ambos Gobiernos han llegado a un acuerdo en los siguientes puntos:

1.º El Gobierno japonés concederá licencias de importación para 40.000 toneladas métricas de arroz español aproximadamente, con tal de que estas cantidades sean aceptadas en las subastas realizadas por la Agencia de Alimentación del Gobierno japonés.

El pago del arroz se efectuará a través de una cuenta «escrow» en dólares U. S. A., establecida para dicho propósito.

2.º El Gobierno español concederá licencias de importación para mercancías japonesas por un valor equivalente al importe del arroz exportado al Japón, según lo previsto en el párrafo primero antes mencionado. De tal valor no podrá destinarse una cifra que exceda de su 50 por 100 a buques, productos de acero y metales no férreos.

Todas estas mercancías japonesas serán abonadas a través de la cuenta «escrow» más arriba mencionada.

3.º El Gobierno español concederá además licencias de importación para cualquier clase de mercancías japonesas hasta un 20 por 100 del importe del arroz español exportado al Japón, según lo previsto en el párrafo primero antes mencionado. El pago de estos productos será efectuado en dólares U. S. A. libres.

4.º Todas las mercancías japonesas que España adquiera, según lo previsto en los párrafos segundo y tercero anteriores, deben ser destinadas a su importación final en España.

5.º Este Acuerdo entra en vigor desde la fecha de su firma.

Firmado por duplicado en español y en inglés, haciendo fe cada texto, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Por el Gobierno de España, Alberto Martín Artajo.—Por el Gobierno del Japón, Shin-ichi Shibusawa.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial; esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y que se encuentran vacantes en la actualidad.

De categoría de término ascenso: Almadén, Ateca, Castropol, Cervera, Lena, Llerena, Manzanares, Olot y Salas de los Infantes.

De categoría de entrada: Cabuérniga, Castrojeriz, La Guardia y Montefrío

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Henrick Hjalmar Boris Madelung para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Cala Mondragó, en término municipal de Santany (Baleares), para la construcción de una caseta-varadero.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Henrick Hjalmar Boris Madelung para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Cala Mondragó, en término municipal de Santany, con destino a la construcción de una caseta-varadero, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación de 13 de febrero del corriente año;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1953,

Resultando que según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sen-

tido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección facultativa de las obras del puerto, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 4.º de la Ley de Puertos,

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de los terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en dos (2) pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Henrick Hjalmar Boris Madelung para construir, con carácter permanente, las obras de una caseta-varadero en la zona marítimo-terrestre de la Cala de Mondragó, del término municipal de Santany (Baleares), con arreglo al proyecto que acompaña a su instancia fechada en 30 de octubre de 1952, redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, y documentos adicionales suscritos por el mismo Ingeniero en 6 de abril d. 1955, relativos al detalle de las obras que se autorizan dentro de la zona marítimo-terrestre.

2.ª Las obras que se autorizan no constituirán impedimento al uso público dentro de la zona marítimo-terrestre ni a la servidumbre de vigilancia del litoral, y se ejecutarán con sujeción al proyecto citado, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni dedicarse, así como las construcciones que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorgue la presente autorización, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización a precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de tres meses a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultando del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca, se levantará acta y plano, en los que se

hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Palma, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma.

11. Serán de cuenta del peticionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras comprendidas en la presente autorización.

12. El peticionario abonará en concepto de canon al Grupo de Puertos Pesqueros de Mallorca y Cabrera, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El peticionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización de los vigentes Reglamentos de costas y fronteras y provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Palma y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo, y a las que prescribe el Ramo de guerra referente a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Palma, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Mallorca y Cabrera, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Salomón Hassan Gabay, en nombre y representación de la «Compañía Andaluza de Fabricación de Harinas, S. A.» (C. A. F. H. A. S. A.), en el puerto de Ceuta, con destino a la construcción de una fábrica de harinas.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Salomón Hassan Gabay, en nombre y representación de la «Compañía Andaluza de Fabricación de Harinas, S. A.» (C. A. F. H. A. S. A.), en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona portuaria del puerto de dicha plaza de soberanía, con destino a la construcción de una fábrica de harina, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 30 de marzo del corriente año;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública se ha presentado una sola reclamación suscrita por la Sociedad «Compañía Agrícola del Lucus, S. A.», en el sentido de que el establecimiento que se solicita implicaría una competencia para las fabricas ya establecidas;

Resultando que por la Dirección General de Industria se ha manifestado que con fecha 17 de julio de 1953 fué autorizada la citada Compañía para poder efectuar el traslado desde Sevilla a Ceuta de una fábrica de harinas, cuya autorización sigue en vigor en la actualidad, no existiendo por ello inconveniente en que se acceda a lo solicitado y que en las condiciones figure la relativa a la intervención del Organismo dependiente del Ministerio de Industria;

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Marina, Cámara de Comercio, Ayuntamiento, Junta de Obras del Puerto, Dirección General de Navegación y Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 30 pesetas por metro cuadrado y año, no siendo pertinente la propuesta de la Jefatura sobre la liquidación del 1 por 100 del valor del producto elaborado sino el de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Andaluza de Fabricación de Harinas, S. A.» (C. A. F. H. A. S. A.) para ocupar en la explanada del muelle de Alfau, del puerto de Ceuta, una parcela destinada a la construcción de una fábrica de harinas, con sus correspondientes instalaciones anejas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio de Castro Núñez, que ha servido de base a la formación de este expediente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta autorización, así como por las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse este replanteo.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización a precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, sin otra indemnización ni cesión alguna de derechos dominicales.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la au-

torización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo fijado para las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.<sup>a</sup> El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección del Puerto, se levantarán acta y plano, en los que se harán constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la Superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el peticionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones, así como a mantener las mismas en buen estado de funcionamiento para el fin con que han sido autorizadas, independientemente de las atribuciones propias del Ministerio de Industria.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

12. El peticionario abonará a la Junta de Obras del puerto de Ceuta, por semestres adelantados y a partir de la fecha de entrega de los terrenos, la cantidad de 30,00 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, quedando obligado, además, al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto o que se establezcan en lo sucesivo. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Ceuta, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. El peticionario quedará obligado a someter el proyecto de alumbrado exterior de la fábrica, a informe de la Comandancia Militar de Marina, antes de llevarlo a efecto.

15. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de estas condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Rectificando la adjudicación definitiva de la subasta de obras que se indica a favor de don Delphin Zubero Badiola.*

Habiéndose padecido error en la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, correspondiente al día 3 de enero de 1956, página 77, se rectifica en el sentido de que donde dice «a Jaca, trozo segundo», debe decir «a Jasa, trozo segundo, y donde dice «presupuesto de contra de 4.725.823,77 pesetas», debe decir presupuesto de contrata de 4.725.823,77 pesetas».

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el proyecto de obras, reformado, de construcción de edificio para Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña.*

Visto el proyecto de obras reformado del edificio para Archivo regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, y teniendo en cuenta que durante el transcurso de la ejecución de las obras proyectadas han surgido diversos problemas que obligan a un reajuste del presupuesto primitivo, subsanando la omisión de partidas y mediciones de obra que se creyeron necesarias, con lo cual ha sido incrementado el presupuesto del proyecto aprobado en 2.647.186,77 pesetas, una vez rectificado el presupuesto, que se distribuye en la forma siguiente: ejecución material, 2.020.643,11 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 289.166,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 303.096,48 pesetas. Total de la contrata, 2.612.906,55 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, una vez sumada a la actual ejecución material la del proyecto aprobado, que asciende a pesetas 4.928.634,98, y la del de revisión de precios, que asciende a 813.224,76 pesetas, y deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 42 por ciento del de 7 de junio de 1933, pesetas 13.184,70; al mismo, por dirección de la obra, 13.184,70 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.910,82 pesetas. Total, 2.647.786,77 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles en 9 de los corrientes;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en fecha 12 de abril y 17 de mayo del corriente año;

Considerando que las obras fueron adjudicadas, en su día, por contratación directa a Empresa «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.», quien se comprometió a realizar la obra por el presupuesto de contrata, y asimismo presta su conformidad para realizar esta obra que supone el nuevo proyecto reformado, en las condiciones señaladas,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por Decreto de 21 de julio último, ha dispuesto la aprobación del pro-

yecto de referencia por su total importe, rectificado, de 2.647.186,77 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras a la empresa «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.»

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña.

### Dirección General de Bellas Artes

*Convocando a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión, en virtud de concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con la remuneración de entrada de 11.200 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión, por el indicado turno, la mencionada vacante.

Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintidós años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

1.<sup>a</sup> Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

2.<sup>a</sup> Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilita para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentasen con la condición indicada.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes que reúnan la condición de funcionario público pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente Hoja de Servicios.

4.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias se hará pública la lista de aspirantes admitidos y

excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motiva esta última.

Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública con carácter definitivo la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos, que habrán de desarrollar durante el curso en el taller de la disciplina que solicitan.

6.ª Los ejercicios del presente concurso-oposición se celebrarán en Madrid.

7.ª El presente concurso-oposición, en lo que se refiere a la validez y estimación de los méritos acreditados por los concursantes, se ajustará a lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29), según el cual serán condiciones de preferencia:

a) Haber sido pensionado en el extranjero.

b) Mejor calidad, y dentro de ella mayor cantidad de Medallas obtenidas en Exposiciones Nacionales e Internacionales.

c) Mayor número de premios y éxitos obtenidos en tales Exposiciones.

d) Otros méritos artísticos.

Tales méritos serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose a las normas de preferencia expresadas.

Terminada la calificación de los méritos se hará ésta pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante.

Los ejercicios de oposición serán dos:

*Primer ejercicio.*—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria Pedagógica y programa de la disciplina presentados por el aspirante.

*Segundo ejercicio.*—Será señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el mismo, para evidenciar la competencia

en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición.

Se compondrá de dos partes: primera, realización de un proyecto, y segunda, ejecución práctica de la parte del mismo que estime conveniente el Tribunal.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, será calificado por puntos como el anterior, y el resultado del mismo, sumado al de aquel, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Nombrando el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliaría de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música de Madrid.*

Convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre último concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de «Solfeo», vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de dicho Centro.

Esta Dirección General ha resuelto nombra, para juzgar dicho concurso-oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. don Federico Sopeña Ibáñez.

Vocales: Don Victorino Echevarría López, don Francisco Calés Otero, don Roberto Pla Sales, doña Esther Conde.

Suplentes: Presidente, don José Moreno Bascuñana.

Vocales: Don Enrique Massó Ribot, don Gerardo Gombau Guerra, don Fernando Moraleda Bellver, doña Concepción Rodrigueb Pérez.

Lc digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1955.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Arlabán, número 5, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero con una sección total de 181.7 mm<sup>2</sup>, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos metálicos. El recorrido será de 3.050 Km., teniendo su origen en el apoyo número 128 de la línea a igual tensión, propiedad de la sociedad peticionaria desde Ventas de Alcorcón a Torrejón de Ardoz (INTA), y su término, la subestación de Canillejas, todo ello en la provincia de Madrid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero de 1956.*

C. P. N. núm. 5.871, expedido en 30-7-1951

**ABAD PEREZ, FRANCISCO**

Fabrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Reyes Católicos, 37. Novelda (Alicante)

Productos que fabrica:	Capacidad
	de producción — Metros
Lonas y lonetas .....	300.000
Paños de limpieza, paños de cocina, toallas granito para tropa, tela caqui para camisas, sarga blanca, sarga caqui, sarga azul de algodón, tela blanca impermeabilizada .....	180.000
Cuties, empesas, retores, curados y sábanas .....	120.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de producción a la fabricación de uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)